



SE DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN  
CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE EN  
LA REGIÓN DEL MAULE



**DECRETO SUPREMO N° 780.**

**SANTIAGO, 28 de febrero de 2010.  
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE**

**VISTO:** Lo dispuesto en los artículos 32 N° 5 y N° 6, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; los artículos 6, 7, 8 y siguientes de la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; los artículos 7, 9, 13, y 49 de la Ley N°19.880 Ley de Bases de Procedimientos Administrativos

**CONSIDERANDO**

1. Que, la Región del Maule, entre otras zonas del país, sufrió un sismo con características de terremoto el día 27 de febrero del presente, provocando muerte y lesiones de personas, ocasionando derrumbes y daños de consideración en una gran parte de las edificaciones y viviendas, red vial, servicios básicos, sistemas de comunicaciones, dejando un importante número de damnificados;
2. Que, se han producido alteraciones al orden público, tales como saqueos, robos tanto a casas habitaciones como a locales y centros comerciales;
3. Que, es necesario prever que estos hechos no se extiendan o generalicen en el tiempo y a otros lugares, a fin de superar la calamidad y asegurar el normal control del orden y seguridad pública;

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese el Estado de excepción constitucional de catástrofe en la Región del Maule por el período de treinta días.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Desígnese como Jefe de Defensa Nacional para el Estado de Catástrofe de la Región del Maule, al General Bosco Pesse Quappe.

Para el adecuado ejercicio de su mando y jurisdicción podrá nombrar autoridades delegadas en las comunas y localidades que especifique dentro de la Región del Maule.

**ARTICULO TERCERO:** La Región del Maule quedará bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional designado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos de la supervigilancia y jurisdicción plena, el Jefe de la Defensa Nacional para el Estado de Catástrofe, deberá tener la adecuada coordinación con la Presidencia de la República a través del Ministerio del Interior, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9 Ley N°18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional.

En ese entendido, podrá dictar resoluciones, órdenes o instrucciones exentas del trámite de toma de razón. En el ámbito de la defensa nacional podrá dictar los bandos que estime conveniente en el ejercicio de sus facultades.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Jefe de la Defensa Nacional deberá ejercer sus funciones en directa coordinación con la Oficina Nacional de Emergencia, dependiente del Ministerio del Interior, para los efectos de la protección civil de la población bajo su jurisdicción.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Jefe de la Defensa Nacional para el Estado de Catástrofe adoptará todas las medidas necesarias y proporcionales que permitan superar la situación de calamidad, de orden y seguridad pública, en el ejercicio de las facultades expresamente contempladas en los Artículos 43 de la Constitución Política de la República y 7 de la Ley N°18.415 Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente decreto regirá de inmediato sin esperar su total tramitación, en conformidad a los artículos 7, 9, 13, y 49 de la Ley N°19.880 Ley de Bases de Procedimientos Administrativos.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**MICHELLE BACHELET JERIA**  
**PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**EDMUNDO PÉREZ YOMA**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

GGP/TJD  
Distribución  
La indicada  
Subsecretario del Interior  
Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior (ONEMI)  
División Jurídica del Ministerio del Interior  
División de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior  
Intendencias Regionales y Gobernaciones Provinciales



**FRANCISCO VIDAL SALINAS**  
**MINISTRO DE DEFENSA**

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda alte. a Ud.*



**PATRICIO ROSENDE LYNCH**  
**Subsecretario del Interior**